

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandantes: BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA.

Radicado: 25754311000120210071200.

Ref. Ejecutivo de alimentos – Reposición contra Mandamiento Ejecutivo.

ANA LILIA CASTRO RUIZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.372354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial del demandado **DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA** según poder otorgado que obra en el anexo de este documento, pendiente de reconocimiento de personería jurídica, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C.G.P., interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo de conformidad con el art. 430 inciso 2 del C.G.P, del cual se notificó personalmente el día 22 de febrero del año 2022, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se **REVOQUE TOTALMENTE**, el auto que libró mandamiento de pago para los jóvenes EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA, BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, y en su lugar, se **NIEGUE** por no acreditar los requisitos y circunstancias que legitiman a los alimentarios para solicitar alimentos para mayor de edad; con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:

1. El Título Ejecutivo

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una

obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: “**nulla executio sine título**” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean líquidas o

liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

2. El Acta de conciliación que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación CLARA, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

2.1. Falta de requisitos formales para la asignación de cuota alimentaria para mayores de edad:

Como consta en el título ejecutivo (Acta de conciliación), respecto de los jóvenes EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, que, para el momento de la fijación de la cuota de alimentos, tenían cumplida la mayoría de edad (19 años), y que para el año 2019 BRIGETE cumplió la mayoría de edad, el acta de conciliación no es clara, toda vez que no cumplen los requisitos para la asignación de la cuota alimentaria para los hijos que superan la mayoría de edad; en el caso en concreto, no hay evidencia en el título ejecutivo de que los jóvenes cursen

estudios superiores o documento alguno que conste la discapacidad o incapacidad que les impida realizar sus actividades diarias.

La jurisprudencia en la sentencia T-854 del 2012, ha mencionado los siguiente:

“De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

*(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, **excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;**(negrilla fuera de texto).*

*(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores **de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta** (negrilla fuera de texto)*

; y

*(iii) **Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa,** siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos. (negrilla fuera de texto).*

*“Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se **les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible (...)**”.*

En el Artículo 42 inciso sexto, de la Constitución Política de Colombia, indica que:

*“...la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y **deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos**” ... (negrillas fuera de texto).*

De otra parte, la Corte en la sentencia STC 14750 del 2018, establece:

*“El alcanzar la mayoría de edad no es motivo suficiente para determinar sin más que no necesita de la ayuda de sus progenitores en la forma y términos señalados en la sentencia que fijó los alimentos a su favor, dicha circunstancia queda desplazada del rango de importancia para **obtener la exoneración de la cuota alimentaria cuando el beneficiario de la misma acredita fehacientemente las circunstancias que le impiden desarrollar esfuerzos físicos de los cuales puedan devengar de forma inmediata ingreso que le permitan sufragar los gastos que demandan su propia subsistencia (...)**”.* (negrilla fuera de texto)

Por las razones anteriormente expuestas, es evidente que el Título Ejecutivo, carece de **CLARIDAD** para ser exigible ejecutivamente.

Esto quiere decir que en su momento y en la actualidad no cumplen con los requisitos de estudio de educación superior, para solicitar la asignación de cuota alimentaria bajo el entendido de la solidaridad que se le debe aplicar al núcleo familiar.

Así las cosas, los demandantes BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA no han acreditado que en la actualidad y desde la firma del acta de conciliación se encuentren cursando estudios de educación superior.

Es menester indicar que la demandante BRIDGETTE GISEC FIGUEREDO CERINZA, al momento de la firma del acta de conciliación le asistía el derecho a solicitar alimentos toda vez que tenía 17 años; pero desde el 14 de enero del 2019 cumplió la mayoría de edad, situación que la hace cumplidora de los mismos requisitos para obtener el derecho la solicitud de asignación de cuota alimentaria para mayor de edad.

Tampoco existe incapacidad imperdurable y probada, para solicitar la asignación de cuota alimentaria, toda vez que BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, se desarrollan e interactúan en sociedad sin que exista desigualdad de trato, y el título ejecutivo no consiga anotación especial

que indique que BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, tengan discapacidad o incapacidad que les impida realizar sus labores diarias.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el Acta de conciliación constituya un título ejecutivo eficaz, jurídico y procesal para realizar su cobro, toda vez que **LA OBLIGACIÓN AL NO SER CLARA, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, por no estar consignadas las pruebas de las excepciones de la cuota alimentaria para hijos mayores de edad.

2.2 Falta de ejecutoriedad del título: Como se puede apreciar en el Acta de Conciliación, no se evidencia la obligatoriedad del ejecutado para realizar el pago de esta obligación, es decir, no está expreso en el documento los requisitos para acreditar las circunstancias que legitiman al alimentario menor de 18 años; es decir se tendrían que aportar certificados de Estudios Superiores, aportar certificados médicos especializados o historias clínicas que prueben los impedimentos físicos o mentales que le impiden desarrollar sus actividades diarias para su subsistencia.

3. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito señor juez, **REPONER** los argumentos y normas aquí señaladas y conceder el Recurso de reposición en el siguiente sentido:

3.1 Se sirva **REVOCAR TOTALMENTE** el Auto que Libró Mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre del 2021, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo para los demandantes **BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA**, debido a que existe pago total de la obligación y no cumple con los requisitos para la asignación de cuota alimentaria de hijo mayor de edad y para **EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA**, por ser ellos mayores de edad y no cumplir los requisitos para la asignación de cuota alimentaria.

3.2 Se declara prosperó el Recurso de Reposición para los demandantes **BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO**

CERINZA, toda vez que no acrediten los requisitos para ser merecedores del derecho de la cuota de alimentos para mayores de edad.

3.3. Solicito respetuosamente, señor juez, se me reconozca personería jurídica, para actuar en el proceso.

4.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Art.42 inc. 6 Constitución Política de Colombia.
- Art.318, 430 inc. 2 del C.G.P.
- Art.411, 413, 422 Código civil.
- Sentencia STC 14750 del 2012.
- Sentencia T-854 del 2012.
-

5. PRUEBAS.

1. Acta de Conciliación.
2. Copia del derecho de petición radicado el 21 de diciembre del 2021 en la oficina de la EPS Compensar. Radicado No. EN20210000289187. Para obtener información si los demandantes eran merecedores del derecho de la cuota de alimentos en mayores de edad por discapacidad o incapacidad.
3. Copia de la respuesta de derecho de petición por parte de la EPS Compensar.
4. Registro civil de nacimiento de BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

6. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

De manera respetuosa, solicito señor juez que distribuya la carga dinámica de la prueba, toda vez que los demandantes están en situación favorable para aportar las siguientes pruebas:

1. Certificado de que están cursando estudios superiores (Universidad).
2. Certificado médico especializado e historia clínica que conste su incapacidad o discapacidad, que les impida desarrollar sus actividades diarias para proveer su propia subsistencia.

7. ANEXOS.

1. Poder.

8. NOTIFICACIONES.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA

Dirección: Carrera 36 # 33- 46 conjunto Residencial Geranio, apto.204 torre 4 - Soacha.

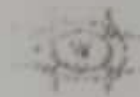
Correo electrónico: dagobertofigueredo34@gmail.com

Celular: 300 461 0422

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: liliscas@hotmail.com.

Del Señor Juez atentamente,

ANA LILIA CASTRO RUIZ
C.C. No. 52.560.596 de Bogotá
T.P. No.372354 del C.S J.



ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS NÚM. 83 de 2018

En Soacha Cundinamarca, a 9 de febrero de 2018, siendo el día y la hora señalada por el Despacho, comparecieron ante el despacho del suscrito Comisario de Familia los señores **JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS**, identificado(a) con la C.C. nro. 52542065 Expedida en Bogotá, de 37 años de edad, nacida el 1 de marzo de 1980, nivel educativo especializada Estado Civil casada Ocupación: desempleada, ingreso Mensual NINGUNO, con domicilio en la Trans 29 # 24-95 Torre 7 Apto. 403 Conjunto Orquidea, Barrio: Ciudad Verde - Soacha, Teléfono: 3012300357, y **DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79824787 de Bogotá, de 40 años de edad, nacido el día 24 de agosto de 1977, nivel educativo bachiller, de Estado Civil casado. Ocupación conductor de taxi, Ingreso Mensual UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$1.200.000), con Domicilio en la: Carrera 36 # 33-46 Torre 4 Apto. 204 Conjunto Geranio, Barrio: Ciudad Verde - Soacha, Teléfono: 3004610422; quienes obran en calidad de padres de los muchachos **BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA DE 19 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 25/5/1998, NUIP: 27967574; EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA DE 19 AÑOS DE EDAD, NACIDA EL 25/5/1998, NUIP: 27967575; Y BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, NACIDA EL 13/1/2001, NUIP: A8F-0250024.**

Comparecen con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación de alimentos respecto de él niño referido; se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en los artículos 111 de la ley 1098 de 2006 código de la infancia y la adolescencia y 411 del c.c.; así como de lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y demás normas complementarias; una vez informados de lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. Custodia provisional: la custodia provisional de los muchachos será ejercida a partir de la fecha por la progenitora, señora **JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS**.

2. Alimentos:

A) Cuota para alimentación: el señor **DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA** concedor de la obligación alimentaria que tiene para con sus hijos se obliga a dar como cuota mensual para su sustento la suma de **DOSCIENTOS**



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$250.000), los cuales serán consignados en una cuenta que se abra exclusivamente para tal fin, en especie con un mercado basado en un listado que suministre la madre de los menores o entregados personalmente a la señora **JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS**, en los cinco primeros días de cada mes. La presente obligación se hará exigible a partir del mes de **MARZO** de 2018

- B) VIVIENDA:** de mutuo acuerdo entre las partes, manifiestan que el padre de los muchachos pagará el 50 % de todos los gastos que esta obligación genere y que corresponden exclusivamente a sus hijos, tales como: servicios públicos domiciliarios.
- C) VESTUARIO:** cada padre aportará a su hijo mínimo dos (2) vestidos completos al año, así, al padre le corresponderá uno en junio y otro en diciembre, y a la madre le corresponderá uno en el cumpleaños y otro en diciembre, cada vestido por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$200.000)**.
- D) SEGURIDAD SOCIAL:** los muchachos se encuentran afiliados a **SALUD COMPENSAR**, las partes se comprometen a cubrir en partes iguales (50 %) de lo que no asuma la EPS.
- E) EDUCACION:** el señor **DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA** aportará el cincuenta por ciento (50 %) de todos los gastos, tales como: matrículas, uniformes, transporte, útiles, salidas pedagógicas, y todo lo demás que requiera la institución y los alumnos para su óptimo desempeño.
- F) SUBSIDIO FAMILIAR:** el padre de los muchachos lo aportará mensualmente y en su totalidad al otro padre, siempre y cuando lo perciba y en igual proporción con sus demás hijos cuando los tenga, la madre se compromete a suministrar los documentos necesarios para dicha afiliación o, este despacho, autoriza a la madre para que ella misma adelante el trámite necesario que se requiere para acceder a este derecho.

3. VISITAS: el padre del menor podrá visitar y retirar a sus hijos de manera libre y voluntaria, dichas visitas serán coordinadas directamente con sus hijos. La madre de los muchachos garantizará siempre que padre e hijos compartan el mayor tiempo posible.

NOTA 1: TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS SE INCREMENTARÁN ANUALMENTE DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CADA AÑO, ASIMISMO EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SERÁ EL



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA O EN EL DOMICILIO DONDE RESIDA EL NIÑO.

ENTERADAS LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ACUERDOS Y LOS EFECTOS LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DEL CODIGO CIVIL, ARTICULOS 422 Y SS DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 243 DEL CGP Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONCILIACION

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y estando los comparecientes en pleno uso de sus facultades mentales aceptan la presente acta en su integridad y en constancia firman,

DA ROBERTO FIGUEROA TOLOSA
C. C. núm. 79824787 Btg

Milena Cerinza
JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS
C.C. núm. 52542065 Btg

El señor Comisario de Familia aprueba plenamente los anteriores acuerdos, y en constancia firma.

HAROLD VICENTE CHARRY MOGOLLÓN
Comisario Primero de Familia

Bogotá, 27 de Diciembre de 2021

Señor
DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA
79824787
DAGOBERTOFIGUEREDO34@GMAIL.COM
CL 49 SUR 27 37
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20210000291390

Solo aplica para sedes propias Reciba un Cordial Saludo de Compensar (EPS), de acuerdo a su requerimiento, le informamos que la copia de historia clínica para usted o de algún integrante de su grupo familiar que sea menor de edad, podrá solicitarla a través del portal Transacciones Salud; este documento contemplará las atenciones médicas y odontológicas realizadas en las sedes de Compensar.

Siga estos pasos para solicitar su historia clínica:

1. Ingrese a <https://corporativo.compensar.com/> y seleccione el icono ubicado en la parte superior derecha de la página.
2. Inicie sesión con su número de documento y clave personal.
3. Despliegue el menú “Transacciones en línea” y seleccione la opción “Salud”
4. De clic en “Solicitud copia historia clinica” donde se mostrará el consentimiento informado para esta solicitud de información clínica. Elija “Acepto los términos y condiciones” para continuar.
5. Al ingresar encontrará listado al cotizante y sus beneficiarios menores de 18 años. Para iniciar con el proceso deberá seleccionar el botón “Solicitar”.
6. Se habilitará un formulario con los datos del usuario seleccionado en el paso anterior y el tipo de historia que requiere; diligencie si es Propia o Salud Ocupacional, el tipo de Servicios, la fecha inicial, la fecha final y de clic en el botón “Radical Solicitud”.
7. Al finalizar el proceso, el portal genera un número de radicado y le informará que la solicitud fue radicada exitosamente.

Tenga en cuenta que el tiempo de respuesta es de (3) días hábiles, después de este tiempo podrá encontrar la historia clínica solicitada en la opción “Histórico de solicitudes; esta copia la podrá descargar dando clic en el botón “Descarga Copia Historia Clínica”.

En caso de dudas, anexamos instructivo del paso a paso antes mencionado. También, si presenta alguna novedad con su solicitud puede comunicarse al correo electrónico solicitudhistoriaclinica@compensarsalud.com.

Es importante aclarar que si su solicitud de historia clínica es de una atención médica realizada en el domicilio, clínica, hospital o una sede de otra IPS aliada, debe acercarse directamente a la entidad que realizó la atención y solicitar allí la copia de la misma.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes y reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros afiliados.

Cordialmente.

SERVICIOS AL USUARIO-RESOLUTOR

Elaboró: LMVA

Aprobó: LMVA

COMPENSAR EPS

CC 79824787

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1 0 0 0 8 5 1 3 1 3

NUIP A8F-0250024

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29555833

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	4 5	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A 8 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL													

Datos del inscrito										
Primer Apellido					Segundo Apellido					
FIGUEREDO					CERINZA					
Nombre(s)										
BRIGETE GISEC										
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2 0 0 1	Mes	E N E	Día	1 3	FEMENINO		0		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)										
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL										

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos						Número certificado de nacido vivo			
TESTIMONIO						A2895187			

Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
CERINZA VARGAS JOHANNA MILENA									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
c.c. 52.542.065 SANTAFE DE BOGOTA D C					COLOMBIANA				

Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C					COLOMBIANA				

Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C									

Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
FIGUEREDO PEDRAZA DAGOBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
c.c. 17.070.792 BOGOTA									

Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
TOLOSA SUAREZ ALICIA									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
c.c. 41.475.147 BOGOTA D E									

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2 0 0 1	Mes	M A R	Día	1 2	rsd			
					IRMA INSUS CASTRANA				
					Nombre y firma				

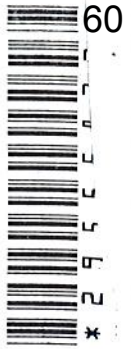
Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
Firma					Nombre y firma				

ESPACIO PARA NOTAS

Se fundamente en la Resolución 3007 de 1980 y 10/2004 y lo fundamentamos de fecha febrero 10/2005 en donde se dejó al medio que se presentó para el registro del estado civil de una niña de nombre BRIGETE GISEC CERINZA FIGUEREDO TOLOSA. Nota D.C. M. Dago 15/2005.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nif. 32.703.706-5

**LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.
HACE CONSTAR:**

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de registro civil de nacimiento de la Notaria cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C., **SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Decreto 1260 de 1970, esta copia tendrá plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición **Art 21 de la LEY 962 DE 2005.**

EXCEPTO PARA MATRIMONIO

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.

TERESA CARVAJAL BERBESI (E.)





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
19980525	

③ INDICATIVO SERIAL	27967575			SECCION GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA CUARENTA Y CINCO - - -		⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento SANTA FE DE BOGOTA D C - - - - -		⑥ Código 1044
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)				
	Primer apellido FIGUEREDO - - - - -	Segundo apellido CERINZA - - - - -		Nombre(s) EMILY DAYAN - - - - -	
	⑧ SEXO		⑨ FECHA DE NACIMIENTO		
	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Año	Mes	Día
	19	98	05	25	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO					
País	Departamento	Municipio		Inspección o corregimiento	
COLOMBIA - - -	CUNDINAMARCA -	SANTA FE DE BOGOTA D C		- - - - -	

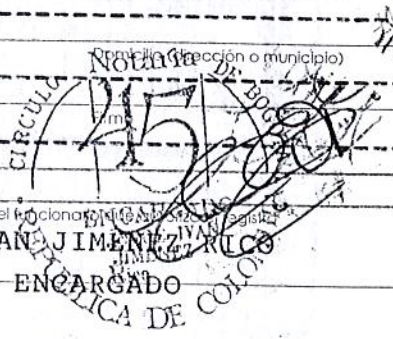
SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO MATERNO INFANTIL - - - - -		⑫ Hora		Minutos	⑬ Tipo sanguíneo	
			1	6	28	-	
	AM	PM	X	Grupo		R.H.	
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acto religioso) DOCUMENTO AUTENTICO (No. A09 14378)			⑮ Nombre de quien expide el certificado		⑯ Número de registro o tarjeta profesional		
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)					⑱ Edad al momento del parto	
	Primer apellido CERINZA - - - - -	Segundo apellido VARGAS - - - - -		Nombre(s) JOHANNA MILENA - - -		18 Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) c.c. 52542065SANTAFE DE BOGOTA DC.COLOMBIANA-		⑳ Nacionalidad(es)		㉑ Dirección domicilio CALLE 49 sur # 27-37		
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE					㉓ Edad al momento del nacimiento	
Primer apellido FIGUEREDO - - -	Segundo apellido TOLOSA - - - - -		Nombre(s) DAGOBERTO - - - - -		20 Años		
㉔ Documento de identificación (clase y número) c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C - - - - -		㉕ Nacionalidad(es)		㉖ Dirección domicilio CALLE 29 sur # 27 - 37			

DATOS DECLARANTE	⑳ Apellido(s) y nombre(s) FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) CALLE 29 sur \$ 27 - 37
	㉑ Documento de identificación (clase y No.) c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C -	Firma
DATOS TESTIGO	㉒ Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	㉓ Documento de identificación (clase y No.)	Firma
DATOS TESTIGO	㉔ Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	㉕ Documento de identificación (clase y No.)	Firma

FECHA DE INSCRIPCIÓN	Año			Mes	Día	rsb
	19	98	07	18		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



IMPRESO POR DANAMARCO S.A. DE 7520 1236

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los **DIECIOCHO** 18) días del mes de **JULIO DE 1998**

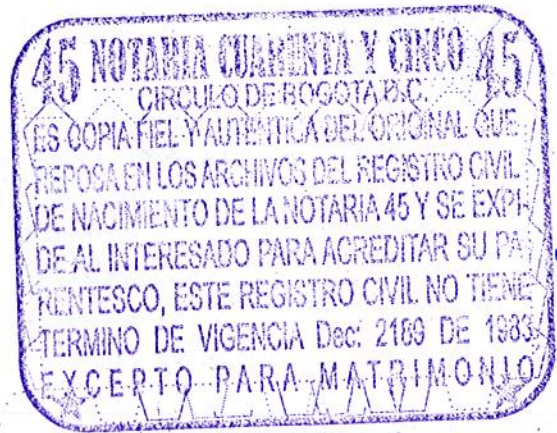
Firma del padre <i>[Signature]</i>	Firma de la madre <i>Jhanna Cerinza</i>
No. y clase de documento de identificación 1798211727 B4g. DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA	No. y clase de documento de identificación 92 542 065 543 JOHANNA MILENA CERINZA VARGA
Nombre completo del padre CALLE 49 sur # 27 - 37	Nombre completo de la madre CALLE 49 sur # 27- 37
Dirección residencia CALLE 49 sur # 27 - 37	Dirección residencia CALLE 49 sur # 27- 37
Nombre y cargo del funcionario que autoriza al reconocimiento ENCARGADO JORGE DAN JIMENEZ RICO	



SE-DIERON 2 copias de ley

NOTAS

3 JUL 1998
 3 AGO. 1998
 1 DIC. 1998
 2 FEB 2007
 07 FEB 2007
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]



ORGANIZACIÓN FEDERAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
19980525	

③ INDICATIVO SERIAL	27967574			SECCION GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA CUARENTA Y CINCO	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento SANTA FE DE BOGOTA D C	⑥ Código 1044		
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)				
	Primer apellido FIGUEREDO	Segundo apellido CERINZA	Nombre(s) BRAYAN STEVEN		
	⑧ SEXO		⑨ FECHA DE NACIMIENTO		
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 1998	Mes 05	Día 25
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO					
País COLOMBIA		Departamento CUNDINAMARCA	Municipio SANTA FE DE BOGOTA D C	Inspección o corregimiento	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO MATERNO INFANTIL		⑫ Hora 16 Minutos 25	⑬ Tipo sanguíneo		
			AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo R.H.		
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, nota prenatal) DOCUMENTO AUTÉNTICO (No.A0914377)		⑮ Nombre de quien expide el certificado		⑯ Número de registro o tarjeta profesional		
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)					
	Primer apellido CERINZA	Segundo apellido VARGAS	Nombre(s) JOHANNA MILENA			
	⑱ Documento de identificación (clase y número) c.c.52542065 SANTAFE DE		⑲ Nacionalidad(es) BOGOTA DC.COLOMBIANA	⑳ Dirección domicilio CALLE 49 SUR #27-37		
	⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		㉑ Edad al momento del parto 18 Años			
Primer apellido FIGUEREDO		Segundo apellido TOLOSA	Nombre(s) DAGOBERTO			
㉒ Documento de identificación (clase y número) c.c. 79.824.787 SANTAFE		㉓ Nacionalidad(es) DE BOGOTA D COLOMBIANA	㉔ Dirección domicilio CALLE 49 sur# 27- 37			

DATOS DECLARANTE	⑳ Apellido(s) y nombre(s) FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO	Domicilio (dirección o municipio) CALLE 49 sur # 27-37
	㉑ Documento de identificación (clase y No.) c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C	Firma
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.)	Firma
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	Documento de identificación (clase y No.)	Firma

FECHA DE INSCRIPCIÓN	⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que elaboró el registro JORGE IVAN JIMENEZ RICO	
	ENCARGADO DE IVAN JIMENEZ RICO	
Año 1998	Mes 07	Día 18

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE COLOMBIA

IMPRESO POR DANAMARK S.A. 10-1720-12-98

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

32 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los **dieciocho** **18** días del mes de **JULIO DE 1998**

Firma del padre: *[Signature]* Firma de la madre: *[Signature]*
 No. y clase de documento de identificación: **1708241787B-19** No. y clase de documento de identificación: **52.120.069**
DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA **JOHANNA MILENA CERIZA VARGAS**
 Nombre completo del padre Nombre completo de la madre
CALLE 49 # 27 - 37 sur **CALLE 49 # 27 - 37 sur**
 Dirección residencia Dirección residencia

33 Nombre y firma de la persona a la que se reconoce: **JORGE IVAN JIMENEZ RICO**
 Encargado de: **JORGE IVAN JIMENEZ RICO**



SE DIERON 2 copias de ley

34 NOTAS

1 JUL. 1998
 13 AGO. 1998
 21 DIC. 1998
 ENE 2002
 07 FEB 2007
 01 ENE 2008
 26 NOV. 1999



REGISTRADO EN BOGOTA D.C. TOMO 16 FOLIO 009.

[Handwritten signature]

Otorgo poder a la Doctora Ana Liliana Castro Ruiz con tarjeta profesional No 372354 para que me represente en la demanda ejecutiva con radicado 25754311000120210071200

Dagoberto Figueredo <dagobertofigueredo34@gmail.com>

Jue 24/02/2022 7:17 PM

Para: liliscas@hotmail.com <liliscas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

20220224180454027.pdf;



Asociadas L&M

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 25754311000120210071200.

Demandante: Brigete Gisec Figueredo Cerinza, Emily Dayan Figueredo Cerinza, Brayan Steven Figueredo Cerinza.

Demandado: Dagoberto Figueredo Tolosa.

Asunto - Memorial Poder

DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.787, actuando en nombre propio. Otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANA LILIA CASTRO RUIZ**, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA** con radicado 25754311000120210071200.

Mi apoderada cuenta con las facultades para conciliar, recibir, transigir, cobrar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar títulos ejecutivos y cobrarlos y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme el art. 70, 73 y SS del C.G.P. y de más normas concordantes.

liliscas@hotmail.com

Asuntos: Derecho civil, familia, comercial, laboral y constitucional

Contáctenos: 3005682746 - 3005612884



Asociadas L&M

Atentamente,

DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA

Otorgo poder C.C. 79824.787.

ANA LILIA CASTRO RUIZ

Abogada

C.C. No. 52.560.596

TP. No. 372354 C.S.J.

Correo: Liliscas@hotmail.com

Acepto poder

liliscas@hotmail.com

Asuntos: Derecho civil, familia, comercial, laboral y constitucional

Contáctenos: 3005682746 - 3005612884

RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 -712

ana lilia castro ruiz <liliscas@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 8:41

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milenacerinza32@gmail.com <milenacerinza32@gmail.com>

De: ana lilia castro ruiz

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:15 a. m.

Para: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linitarubi@gmail.com <linitarubi@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 -712

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandantes: BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA.

Radicado: 25754311000120210071200.

Ref. Ejecutivo de alimentos – Reposición contra Mandamiento Ejecutivo.

Respetuoso saludo,

Aporto, escrito de recurso de reposición en tiempos de ley.

Anexo al correo electrónico.

1. Escrito de recurso de reposición
2. Acta de conciliación
3. Derecho de petición
4. Respuesta del derecho de petición
5. Registros Civiles
6. Otorgamiento de poder.

Envío copia del escrito del recurso de reposición a la parte demandante, dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

Ana Lilia Castro Ruiz
Contacto: 3005682746